Sor. D.n Joseph Prieto Rex.or nobiniendo enel acuerdo dela Ziudad
Dijo: queno deue diferirse, ni estarse alas Elecciones hechas
en D.n Gaspar de Orozco, poresta Ziu.d; Sique deuera nueuam.te
hazer Escrutinio, y Elegir el quetubiese por Combeniente, por
no poder Subsistir lasque enel suso dho se hizieron.

Para fundar este dictamen es de suponer que altiem
podela Eleccion defiscal enel referido Orozco, estaua enla ac
tual posesion deel D.n Alonso Conejero en virtud delos
nombram.tos y reelecciones desta Ziu.d

Esto supuesto se hará pattente ala Ziu.d queno pue
de subsistir oy, ni deuio hazer entonzes la referida Elec.on
de fiscal en orozco Conlas razones siguientes.

La primera porquenose adquirio, nipudo adquirir dr.o al
guno al referido orozco, en virtud dela dha Eleccion por
ser esta defectuosa, y nula, Como adelante dire. y ser pre
ziso, parattener alguno, auertomado la posesion del empleo
enq lenombraron, deloquenollego el Caso. y quando alguno tu
biese queniego, solo fuera vndr.o litigioso por auersele
Conferido Vaxo la Hipottesi, quenose verifico deganar el
Juizio q se seguia Con Conejero, en virtud de Cuio des
poxo auia deposeerla, Conqueno auiendo llegado el Caso de
dho despoxo porno hauer recaido senten.a en dha Causa
auncomo digo el litigioso lo perdio ya = Jaun que Caso
negado que por la razon antez.te nolo vbiera perdido, seha
extinguido por otras muchas razones, y la prinzipal es